

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE ENERO DE 2023.-

En la Sala correspondiente, electrónicamente y a distancia, por videoconferencia, de la Villa de Puente Genil, siendo las ocho horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores Concejales, D^a. Ana María Carrillo Núñez, D. José Antonio Gómez Morillo, D. Manuel Ruiz Ruiz, D. Lorenzo Moreno Pérez, D. José Antonio Cruz Artacho, D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres y D^a. Josefa Ramos Ramos. Asistidos de la Sra. Interventora, D^a. Sara Pradas Reina, y de mí, la Secretaria, D^a. María Isabel Alcántara Leones, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar sobre los distintos puntos que componen el orden del día, que son los siguientes:

I. PARTE RESOLUTIVA.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DE 23/01/2023.-

Conocido por los Sres./Sras. Concejales/as el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 23/01/2023, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen.

PUNTO SEGUNDO.- RATIFICACIÓN DECRETO ALCALDÍA 25/01/2025, SOBRE SUSTITUCIÓN SRA. SECRETARIA GENERAL, LOS DÍAS 26 Y 27 DE ENERO DE 2023.

Visto el Decreto del Sr. Alcalde, D. Esteban Morales Sánchez, que es del siguiente tenor literal:

“**DECRETO:** Ante la ausencia de la Sra. Secretaria General de esta Corporación, D^a. María Isabel Alcántara Leonés, durante los días 26 y 27 de enero de 2023, por disfrute de permiso, y a fin de que quede debidamente atendida la dependencia de Secretaría.

Visto que la funcionaria de esta Corporación, D^a. Inmaculada Berral Prieto, fue nombrada, por Resolución de 09/12/2020 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía para el desempeño, por vacaciones y otras ausencias de corta duración, con carácter accidental, del puesto de Secretaria General de este Ayuntamiento.

Por el presente **HE RESUELTO:**

Que, en la dependencia de Secretaría, la funcionaria D^a. Inmaculada Berral Prieto, Técnico de Administración General, sustituya a la Sra. Secretaria General, durante indicados días, debiéndose reconocer, en nómina, el importe de los trabajos de superior categoría, de conformidad con el art. 25 del Acuerdo Marco vigente.

Ratifíquese por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó ratificar el decreto que transcrito ha sido.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL.-

Conocido el informe propuesta suscrito por la Sra. Secretaria General y la Sra. Interventora de la Corporación a que el epígrafe se refiere, con Código Seguro de verificación (CSV): D11F 686B A0BA F7CB 9AE3, que es como sigue:

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

1

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

“D^a Sara Pradas Reina, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y D^a M^a Isabel Alcántara Leonés, Secretaria General del Ayuntamiento de Puente Genil en el ejercicio de las funciones de asesoramiento legal preceptivo establecidas en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, a petición de la Alcaldía emiten el presente INFORME.

Antecedentes de Hecho

La intervención municipal ha señalado en informes anteriores que es necesario planificar con la antelación debida la contratación a fin de evitar la utilización de los contratos menores ante necesidades permanentes o periódicas.

La Alcaldía encargó a la Secretaría el diseño del procedimiento de planificación de la contratación a través de un Plan Anual así como a la elaboración de una instrucción sobre contratos menores y la realización de actividades formativas a las diferentes unidades administrativas del Ayuntamiento para su correcta utilización, que será desarrollada en el primer trimestre de 2023.

Fundamentos Jurídicos

PRIMERO- De la excepcionalidad de los contratos menores y del fraccionamiento del objeto del contrato como causa de nulidad de pleno derecho en los contratos menores

La Ley de Contratos establece determinados límites para que la utilización de estos contratos no sea abusiva y pueda suponer el no cumplimiento de los elementos principales.

El contrato menor tiene carácter excepcional y su finalidad es, tal y como se recoge en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón (en adelante, JCCAA) 19/2013, “posibilitar a las Administraciones Públicas una rápida satisfacción de las necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal resulte necesario adjudicar de manera directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, a través de un procedimiento sencillo y ágil en el que se excepcionen los principios de publicidad y concurrencia”.

Estos límites se refieren a los siguientes aspectos:

1 – Limitación respecto a la duración del contrato

No podrá ser superior a un año. Los contratos menores no se podrán prorrogar más allá del año natural o del ejercicio económico al que correspondan. La finalidad de esta imposición es la de impedir que se establezca una relación contractual duradera en el tiempo que pueda contravenir las indicaciones de adjudicación de la Ley de Contratos.

2 – Limitación por el tipo de necesidad que se atiende con el contrato menor.

El contrato menor es una figura excepcional para cubrir **necesidades puntuales**. Los contratos menores no podrán encubrir necesidades periódicas de la Administración referidas a obras o servicios y suministros.

Ello da lugar a que si las necesidades son permanentes o periódicas deba acudir a otro procedimiento para su adjudicación.

Es por ello que un indicio de fraccionamiento del contrato sea la repetición durante más de un año de contratos que responden a la misma utilidad funcional adjudicados por contrato menor.

3.- Prohibición del fraccionamiento para disminuir la cuantía La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es clara en relación a los contratos fraccionados, así, su artículo 99.2 señala que:

“No podrá **fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía** del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

El fraccionamiento de los contratos utilizando la figura del contrato menor ha sido una práctica habitual en ocasiones motivada por la insuficiencia de recursos dedicados a la contratación administrativa, especialmente en las corporaciones locales, así como por la ausencia de planificación de la contratación.

En cualquier caso, fraccionar los contratos puede suponer la elusión de la aplicación de los principios básicos de la contratación pública, principalmente, de los principios de libre acceso a las licitaciones, igualdad de trato, no discriminación y libre competencia.



La cuestión ha sido trasladada a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la cual se ha pronunciado en diversas ocasiones, como en los informes 31/2012 y 86/2018, entre otros, en los que se dice que:

*“...existe fraccionamiento del objeto del contrato siempre que se divida este con la finalidad de eludirlos requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, **si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa**. Correlativamente, no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad...”*

Con base en las anteriores premisas, resulta determinante para concluir cuándo media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, el concepto de unidad funcional u operativa, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos, de tal modo que resulten imprescindibles para el logro que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. Si tal circunstancia se da, la división del contrato implicaría un fraccionamiento no justificado dado que el objeto del contrato es único.

La propia Junta en diversos informes ha concluido que **corresponde al órgano de contratación el análisis de cada caso concreto, sobre las bases de los requisitos de unidad funcional o vínculo operativo** sin que quepa ofrecer una solución única y general a la cuestión.

Podemos deducir que puede existir fraccionamiento ilícito en los casos siguientes:

a).- Contratos con el mismo objeto o muy similar o complementario, adjudicados en fechas muy similares, que den cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen en la misma ubicación.

b).- Contratos del mismo tipo, ejecutados en una misma ubicación (espacio físico), de distintas o similares prestaciones dirigidas a un mismo fin y cuya causa sea una misma necesidad pública.

c).- Contratos para cubrir necesidades recurrentes de prestaciones de carácter necesario que sean similares, reiteradas y previsibles.

d).- Contratos cuyo objeto deba considerarse unitario, deba «ser tratado como una unidad, tanto en el aspecto económico como jurídico» (IJCAE 42/2018)

SEGUNDO.- Sobre la tramitación de estos procedimientos, la petición de ofertas y los informes que deben obrar en los expedientes de contratación menor y su control.

La LCSP introduce importantes exigencias procedimentales en la tramitación de los contratos menores:

- La motivación de su necesidad y la justificación del no fraccionamiento del objeto del contrato (arts. 118.1 y 3).
- La publicidad (arts. 63.4, 118.4, 154.4 y 346.3).
- El control posterior por el Tribunal de Cuentas (art. 335.1).

El expediente de contratos menores debe contener como mínimo los siguientes documentos:

1º Motivación de la necesidad por parte del órgano de contratación. En este sentido, el artículo 28.1 de la LCSP establece:

*“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, **la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (...) deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación**”.*



En el mismo sentido, el artículo 1.1 de la LCSP establece: “1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público (...), en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, (...).”

Por su parte, el **artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) determina: Art. 73: “1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria. **2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato**”.

La necesidad incluye la justificación de la externalización por no contar con medios propios personales o materiales, el interés público que respalda dicha necesidad y el que dicho interés no pueda satisfacerse con ningún otro contrato en vigor. En el caso de contratos de servicios, la necesidad deberá, además justificar la insuficiencia de medios.

Aunque se habla de órgano de contratación, el art 73 del Reglamento deja claro que al servicio le corresponde exponer la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

2º Justificación de que no se está fraccionando el objeto del contrato y justificación del precio de mercado.

El objeto debe estar clara y detalladamente definido, recogiendo su causa y su materia, y con la mención exhaustiva en dicha justificación de las tareas que conllevará, con el cálculo del precio y valor estimado atiendo a valores de mercado y el espacio temporal en que operará, nunca superior a un año ni susceptible de prórroga, como indica el artículo 29 de la propia LCSP en su apartado 8. Dicha justificación ha de elaborarla y rubricarla la persona encargada de definir tales tareas y controlar su correcta ejecución, Recomendación 1/2018, de la JACP del gobierno vasco

Es cierto que por una incorrecta interpretación de la normativa se había establecido que sea el órgano político quien firme el informe de necesidad y no fraccionamiento, pero a la vista de lo dispuesto en el art 73 entendemos que la opción más correcta es que al menos en cuanto a la definición de las prestaciones objeto del contrato y su adecuación para la satisfacción del interés público, la valoración de las mismas y la justificación de la inexistencia del fraccionamiento se acompañe el informe del servicio a la propuesta de necesidad que realice la Alcaldía o Concejalías con delegación.

3º Solicitud de ofertas.

A la vista de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación en los casos de contratos menores es conveniente solicitar tres presupuestos y en su defecto justificar en el expediente por qué no se solicitan esos presupuestos. No será necesario en aquellos expedientes en los que no sea posible promover la concurrencia, en los términos recogidos en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, debido a razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, que hagan que sólo exista una empresa o entidad que pueda realizar la actuación pretendida, debiendo quedar suficientemente justificados tales extremos en el expediente, especialmente que no existe una alternativa o sustituto razonable.

En la instrucción que estamos elaborando se establece un mecanismo para garantizar la trazabilidad de la petición de ofertas y del secreto de las mismas hasta la apertura.

Una cuestión no resuelta es a quién le corresponde elegir las empresas a las que se envía la oferta pero como cualquier decisión discrecional de la Administración debería ser motivada. El informe de valoración de las ofertas debe ser suscrito por el servicio correspondiente.

5º La aprobación del gasto.



Es necesario que la autorización del gasto se efectúe con anterioridad a la ejecución de la prestación a contratar; y que en la tramitación de un contrato menor no es posible la acumulación de todas las fases de gasto de forma conjunta, esto es, la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación; si se podrá, por el contrario, acumular las fases de autorización y compromiso, si se considera oportuno.

Así, la JCCPE en el Expediente 40/18, de 10 de diciembre de 2018 determina que la reserva de crédito y la aprobación de gasto ha de ser previa en todo caso a la ejecución del contrato y a la presentación de las facturas correspondientes a la prestación realizada y califica la omisión de estos trámites previstos como una “infracción del procedimiento y un acto ilícito desde el punto de vista jurídico”. Desde un punto de vista contable se procederá a la contabilización del documento contable D.

Exención de fiscalización. Artículos 17 y 32. 1 a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RCIEL), los cuales establecen que no estarán sometidos a fiscalización previa los contratos menores.

6º.- Ejecución y control por el responsable del contrato

Una vez aprobado el gasto derivado del contrato y notificada la correspondiente aprobación al adjudicatario, se iniciará la ejecución de las actuaciones correspondientes, que generalmente consistirán en ejecutar la obra, el suministro o el servicio objeto del contrato, en los términos establecidos en el documento de aprobación del gasto

La LCSP en el artículo 62 prevé, con carácter obligatorio, sin distinguir tipos contractuales ni procedimientos, que debe designarse por los órganos de contratación un responsable del contrato: “los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato”, al que le corresponde supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos (los OC) le atribuyan. Asimismo, se señala en el artículo 62.2 que “en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo”.

7º.- Recepción y certificación de la conformidad de las prestaciones realizadas (artículo 210 de la LCSP) Frente a lo recogido en el artículo 72 del RGCAP, el artículo 20.6 del RCIEL, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece que “en los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en las que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas”. Esto plantea una contradicción entre las dos disposiciones, que daría como resultado la aplicación del artículo 20.6 del RCIEL por delante del artículo 72 del RGCAP, al ser una norma de igual rango y posterior en virtud de su disposición derogatoria única.

8º La incorporación de la factura.

De acuerdo con la obligación que le impone el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y la Disposición Adicional trigésima segunda de la LCSP.

Una vez presentada la factura por la empresa adjudicataria y expedido en su caso el correspondiente certificado de conformidad por el responsable de contrato, nace la obligación de pago para la Administración. El Informe de JCCA 34/10, de 6 de abril de 2011, destaca la especial trascendencia de la factura en los CM, a la que reconoce naturaleza de



documento de formalización del contrato, y considera que la firma del funcionario responsable equivale al “acto formal y positivo de recepción o conformidad”.

A continuación, se procederá a la elaboración por los servicios gestores proponentes de la propuesta de reconocimiento de la obligación correspondiente, documento que contendrá la acreditación de las obligaciones por la empresa adjudicataria, la firma del órgano proponente, la antefirma del interventor que fiscaliza, en su caso, y en todo caso la de la autoridad que tiene competencias para aprobar el acto del reconocimiento de la obligación. Asimismo, se deberá realizar la intervención previa del reconocimiento de la obligación derivado de la ejecución correcta del contrato. A estos efectos es conveniente destacar lo establecido por el artículo 18.2 del RCIEL que establece en cuanto al trámite de intervención previa del reconocimiento de la obligación el siguiente criterio “el órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.” En este momento deberá quedar documentalmente acreditado la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto, así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión. Los efectos que produce la omisión de la intervención previa son los previstos en el artículo 28 del RCIEL. Posteriormente se procederá a la aprobación del reconocimiento de la obligación que es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible, derivado de un gasto aprobado y comprometido. La competencia para aprobar el reconocimiento de la obligación será del Alcalde-Presidente, o la persona en quien hubiera delegado.

El último acto en la ejecución del expediente de contratación será la contabilización del documento contable O. A este respecto hay que señalar lo establecido en el art. 198.4 de la LCSP, que determina que “en todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”.

TERCERO.- Rendición, publicidad y transparencia en contratos menores

- Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades locales.

El artículo 335.1 de la LCSP regula la remisión de la información de los contratos, estableciendo que se remitirá una copia certificada del documento contractual acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación exceda de determinados importes en función del tipo de contrato. Además, dicho artículo dispone que se deberá remitir una **relación del resto de contratos celebrados incluyendo los CM, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija** u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.

- Perfil de Contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público. El artículo 63.4 de la LCSP establece la **obligación de la publicación de la información relativa a los CM en el PC que deberá realizarse al menos trimestralmente**. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, importe de adjudicación y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del mismo.

- Portal de Transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en su artículo 8.1 a) contempla la obligación de publicar todos los contratos, con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, , número de licitadores en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, En el caso de **los CM, se permite publicar la información trimestralmente**.

- Registro de Contratos del Sector Público, figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos salvo aquellos de importe inferior a 5.000 euros, siempre que el sistema de pago fuera el anticipo de caja fija.

CONCLUSIÓN:

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

Se acompaña al presente informe la Instrucción sobre contratos menores elaborada por la Secretaría e Intervención y es por ello que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la INSTRUCCIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL a fin de ofrecer una serie de buenas prácticas con el fin que el uso de la contratación menor, respetando la legalidad vigente, utilizando un lenguaje claro y sencillo que permita a las diferentes unidades del Ayuntamiento su adecuada comprensión, cuyo objeto principal es dotar de la mayor seguridad jurídica y transparencia al procedimiento excepcional para la contratación menor y o el establecimiento de medidas para que la contratación menor facilite el acceso a las pequeñas y medianas empresas, así como de las entidades de economía social.

SEGUNDO.- Ordenar la remisión de la instrucción a todas las unidades administrativas y su publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Puente Genil.

TERCERO.- Ordenar a la Secretaría la organización de unas jornadas de formación para el personal afectado por la presente Instrucción durante el primer trimestre del año que serán de asistencia obligatoria para el personal convocado.

CUARTO.- La utilización de los modelos de la presente Instrucción será objeto de obligatoria aplicación una vez concluidas las jornadas formativas, sin perjuicio de que desde su publicación en el portal de transparencia podrán ser utilizados por los servicios municipales para la adecuación a la legalidad de los nuevos contratos menores que excepcionalmente deban instruir.”.

Conocida la “Instrucción sobre la tramitación de contratos menores en el Ayuntamiento de Puente Genil” Código Seguro de verificación (CSV): B917 C3D7 7D90 13CF 3EB6, y que es como sigue:

**“INSTRUCCIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES EN EL
AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación menor es una herramienta que facilita la consecución de un elevado grado de eficiencia en la actuación de las Administraciones Públicas puesto que evita la tramitación de expedientes costosos en términos de recursos y tiempos invertidos para contratos públicos de poco valor económico, adjudicando directamente el objeto de la contratación a un determinado operador económico.

Ahora bien, esto no obsta que a pesar de encontrarse previsto legalmente y utilizarse de conformidad con la normativa, se trate de un instrumento que implica una menor satisfacción de los principios de concurrencia y libre competencia, principios vertebradores de nuestro sistema de contratación pública y, en este sentido, derivados directamente del ordenamiento jurídico comunitario y que, por este motivo, su uso, más allá del respeto al marco legal, debe encontrarse convenientemente justificado en términos de necesidad y proporcionalidad.

Ciertamente, hay que encontrar un equilibrio entre eficiencia procedimental y la salvaguardia de los principios de concurrencia y libre competencia en el ámbito de la contratación menor, partiendo de la premisa que la mencionada eficiencia procedimental no debería comportar sacrificios injustificados y/o desproporcionados a dichos principios.

El objeto principal de la instrucción es dotar de la mayor seguridad jurídica y transparencia al procedimiento excepcional para la contratación menor.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

7

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

Así mismo, se considera como objetivo el establecimiento de medidas para que la contratación menor facilite el acceso a las pequeñas y medianas empresas, así como de las entidades de economía social.

Por este motivo, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Puente Genil ha considerado oportuno efectuar las siguientes Instrucciones a fin de ofrecer una serie de buenas prácticas con el fin que el uso de la contratación menor, respetando la legalidad vigente, sea el más compatible posible con los objetivos enunciados, utilizando un lenguaje claro y sencillo que permita a las diferentes unidades del Ayuntamiento su adecuada comprensión y puesta en práctica sin perjuicio de remitir a las mismas el informe conjunto emitido por los órganos con habilitación nacional que realiza una profusa exposición legal y doctrinal al respecto.

La propuesta de instrucción ha sido objeto de informe conjunto de la Secretaría General e Intervención.

INSTRUCCIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES

Primero.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.

La presente Instrucción tiene por objeto marcar directrices en relación con la tramitación de los contratos menores en el Ayuntamiento de Puente Genil, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes y homogéneos, de conformidad con la regulación contenida en la LCSP y los principios y buenas prácticas establecidos por los órganos de control.

Quedan fuera del objeto de la presente Instrucción los gastos que se tramiten por el sistema de anticipos de caja fija y pagos a justificar, que se regirán por su normativa específica.

La tramitación de la contratación menor tendrá carácter excepcional, y exclusivamente se realizará cuando no se haya podido recurrir a los procedimientos alternativos y no se haya podido prever o planificar la correspondiente necesidad.

Segundo.- CONCEPTO DE CONTRATO MENOR Y DISPOSICIONES DE LA LCSP APLICABLES.

El artículo 2 de la LCSP establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren entre otros los Ayuntamientos, asimismo aclara que se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que la persona contratista obtenga algún beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

De conformidad con el artículo 118 de la LCSP y otros preceptos del citado texto legal:

- Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado **inferior a 40.000 euros**, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, , IVA excluido.
- De conformidad con el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la **emisión de un informe** justificando de manera motivada la **necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto** con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
- Se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la **factura** correspondiente.
- En el contrato menor de **obras**, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Los contratos menores **se publicarán trimestralmente** en el perfil del contratante, en el portal de transparencia.



- Conforme al 36.1 **no es necesario suscribir contrato** basta la notificación de la adjudicación que se realizará por medios electrónicos pero para determinadas prestaciones **podría ser recomendable** la suscripción del correspondiente contrato.
- El adjudicatario conforme al 131.3 debe tener capacidad y contar con habilitación profesional exigiéndose por ello la presentación de la **declaración responsable** correspondiente y la realización de las comprobaciones administrativas necesarias
- La presentación de ofertas y solicitudes de participación se lleve a cabo utilizando **medios electrónicos**, no resultando suficiente la utilización de correos electrónicos para la solicitud y presentación de ofertas.
- La competencia es de la Alcaldía pero en nuestro Ayuntamiento se encuentra delegada en **concejalías**

Tercero.- TIPOS DE CONTRATO EN QUE SE ADMITE EL CONTRATO MENOR

El artículo 118.1 LCSP sólo dice que pueden adjudicarse mediante contrato menor los contratos de obras, servicios y suministro. La Junta Consultiva de Contratación del Estado admite también el contrato menor en los servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, cuyo valor estimado fuera inferior a 15.000 euros, así como en el resto de contratos privados cuyo valor no supere las citadas cantidades, mencionando expresamente el contrato de patrocinio.

Cuarto.- EL CONTRATO MENOR NO PUEDE ALTERAR EL OBJETO DEL CONTRATO. FRACCIONAMIENTO INDEBIDO. MEDIDAS DE CONTROL POR EL PROPIO SERVICIO GESTOR.

El fraccionamiento puede tener dos perspectivas, material y temporal.

4. 1- PERSPECTIVA MATERIAL DEL FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO

- Existe fraccionamiento indebido del objeto del contrato siempre que se divida este con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, **si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa**.
- Existe una unidad funcional del contrato cuando los elementos **son inseparables** para el logro de una finalidad o éstos **son imprescindibles para el correcto funcionamiento** de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.
- **No existe “unidad funcional”** y por lo tanto no hay fraccionamiento indebido si se pueden separar las prestaciones que integran el contrato y **cumplen una función económica o técnica por sí solas sin que sufra menoscabo en su ejecución**, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.
- Siguiendo el criterio establecido por el Tribunal de Cuentas **deben evitarse varios contratos menores con el mismo objeto o muy similar adjudicados en fecha muy próxima** que den cobertura a una misma necesidad pública aunque no se realicen en la misma ubicación, así como los contratos de un mismo tipo ejecutados en una misma ubicación.
- Otras autoridades de control han alertado del indicio de fraccionamiento indebido del objeto del contrato que suponen aquellos en que **se fija el precio justo por debajo del umbral previsto**

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

9

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

- **En caso de duda, siempre deberemos optar por tramitar un procedimiento con concurrencia competitiva.**

Medidas que adopta la presente Instrucción:

1.- Para ayudar a los servicios a detectar si están realizando un fraccionamiento indebido del objeto del contrato se establece en el modelo de informe de la unidad que propone o necesita del contrato un **cuestionario** que deben cumplimentar obligatoriamente antes de continuar con la tramitación del contrato menor.

2.- En el informe deben **explicar cómo han calculado el precio** y comprobado que se atiende a un valor de mercado

3.- La formalización de más de dos contratos menores consecutivos con objeto similar en un periodo de tiempo inferior a un año cuyo importe acumulado sea **próximo a 14.999 euros IVA excluido requerirá hacer constar la fundamentación en el cuestionario y se publicará el mismo en el portal de transparencia**

4. 2- PERSPECTIVA TEMPORAL DEL FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Desde el punto de vista temporal, la adquisición mediante contratos menores sucesivos de bienes y servicios para responder a **necesidades de carácter recurrente**, periódico o permanente, no es el mecanismo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, incluso, puede ser contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso.

No podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda **planificarse su contratación** y hacerse por los procedimientos ordinarios.

En casos en que la necesidad es repetitiva pero desconocemos la dimensión que alcanzará porque se trata de **servicios o suministros cuyas unidades de consumo es difícil calcularlas exactamente** (por ejemplo cuántos litros de productos de limpieza, cuántos folios, cuántos tóner de impresora, cuántos procedimientos contenciosos, ...) reparaciones debe impulsar la suscripción de un contrato de suministros o servicios en que **la empresa contratista se obligue a entregar bienes o prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario** sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de suscribir el contrato y en la que se apruebe un **presupuesto máximo**, tal y como está previsto en los arts. 16.3 a), 17 y Disposición Adicional 33 de la LCSP.

Medidas que adopta la presente Instrucción:

La formalización de contratos menores con objeto idéntico , similar, o respondiendo a una misma necesidad, **durante dos años consecutivos** requerirá la emisión de un **informe justificativo específico** donde se fundamente extensamente por qué no hay un fraccionamiento indebido que se firmará por la unidad que promueve el contrato o tiene la necesidad. Este informe deberá publicarse en el Portal de la Transparencia.

Quinto.- PRINCIPIO DE COMPETENCIA EN LA CONTRATACIÓN MENOR.

Se considera imprescindible la aplicación de algunas medidas que permitirían, dentro del marco legal vigente reducir o limitar al máximo el uso de la contratación menor y asegurar la concurrencia:

- ✓ Mejora en la planificación y programación de la contratación pública como mecanismo para reducir la contratación menor. El artículo 28.4 de la LCSP dispone que "las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán en conocer su plan de contratación anticipadamente mediante uno anuncio de

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos en una regulación armonizada”; establece, pues una obligación de programación, centrada específicamente en los contratos sujetos a regulación armonizada. Sin embargo, nada obsta a la extensión de esta obligación en el resto de actividad contractual de las Administraciones Públicas, y por lo tanto, también a algunas de aquellas necesidades que a menudo se han satisfecho por la vía de la contratación menor.

✓ Solicitud de ofertas o presupuestos en varios operadores. Se considera una buena práctica administrativa que, cuando se deba hacer uso de la contratación menor, los órganos contratantes soliciten la presentación de ofertas a varios operadores. De esta manera, se introduce un cierto nivel de competencia en la adjudicación del contrato de que se trate. En el caso del Ayuntamiento de Puente Genil será necesario cuando el importe del contrato, en el caso de obras, supere la cuantía de 20.000 euros y, de 6.000 euros, para los contratos de suministros y servicios (IVA incluido), tal y como dispone la Base 17 de Ejecución del Presupuesto.

Medidas que adopta la presente Instrucción:

1.- Tramitación y aprobación del plan anual de contratación del Ayuntamiento de Puente Genil 2023 en el primer trimestre del año.

2.- Solicitud de oferta a al menos tres contratistas, a ser posible pymes o entidades del tercer sector, cercanas a la unidad contratante, siempre que el motivo sea siempre una mayor eficacia y eficiencia.

El legislador ha otorgado cierta flexibilidad de actuación a los órganos de contratación para que por debajo de los umbrales establecidos puedan adjudicar los contratos menores que tengan previsto a empresarios o entidades ubicadas en su término municipal, siempre que éstas dispongan de plena capacidad de obrar, no se encuentren incursas en prohibición de contratar y cuenten con la correspondiente habilitación empresarial o profesional, en su caso, si bien deberán consultar al menos a tres, siempre que fuera posible. Obviamente si no existiera ese número en el municipio, deberán cumplimentar esta exigencia fuera de éste. Pero el motivo en ningún caso puede ser el del carácter local de la entidad, al ser éste un motivo incompatible tanto con las reglas del derecho comunitario como con el principio de objetividad exigible a toda Administración Pública.

En consecuencia, la lógica del contrato menor puede aconsejar que se consulten a las empresas cercanas a la unidad contratante, siempre que el motivo sea siempre una mayor eficacia y eficiencia. (Informe 16/2012, de 19 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre la posibilidad de limitar la participación en la adjudicación de los contratos menores y en la licitación de los procedimientos negociados sin publicidad a empresas ubicadas en un determinado municipio).

Una de las novedades de la LCSP es la clara apuesta por abrir la contratación pública a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), que se traslada al articulado, “se facilitará el acceso a la contratación pública a las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

11

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

Una PYME es aquella empresa que cumple con dos características principales: tiene menos de 250 empleados y sus ingresos anuales son menores a 50 millones de euros y/o su balance general es igual o menor a 43 millones de euros.

Dentro de las pymes, las podemos clasificar en tres tipos, en función de su tamaño:

- Microempresas. Son las más pequeñas. Pueden, incluso ser autónomos con y sin empleados al cargo. El número máximo de empleados de las microempresas es de diez, y los ingresos máximos anuales son dos millones de euros.
- Pequeñas empresas. En este tipo de empresas trabajan entre diez y cincuenta empleados. El volumen de negocio anual es inferior a diez millones de euros.
- Medianas empresas. El máximo de trabajadores para ser considerada como tal es del 250. El volumen de negocios no puede superar los cincuenta millones de euros, o, bien, su balance anual no ha de superar los cuarenta y tres millones de euros.

Además podemos utilizar también en la figura del contrato menor la reserva prevista en la DA4 de la LCSP a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

Las empresas de inserción son aquellas entidades, sociedades mercantiles o cooperativas que realizan una actividad económica o prestación de servicios, con el fin primordial de integrar y formar sociolaboralmente a personas en situación de exclusión social.

En este enlace podemos acceder a información sobre las empresas de inserción en Andalucía.

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sae/areas/mejora-empleabilidad/empresas-insercion/paginas/directorio-empresas.html>

Los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social son los que aseguran un empleo remunerado a personas con capacidades distintas con una relación laboral de carácter especial, junto a servicios de ajuste personal y social y que deben tener una plantilla de al menos 70% personas con discapacidad y que tienen la obligación de reinvertir los beneficios que obtengan en el propios CEIS o en otros CEIS.

En este enlace podemos acceder a información sobre varias:

<https://aceca.es/cordoba/>

Se puede consultar con Servicios Sociales sobre los existentes en Córdoba y también se pueden reservar determinados tipos de contratos sociales a asociaciones y entidades del tercer sector.

Los criterios de adjudicación pueden ser distintos además del precio que puede ser minoritario siempre que sean proporcionales y vinculados directamente con el objeto del contrato, buscando sobre todo la calidad.

Sexto.- GESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATO MENOR.

A) **CONTRATOS DE OBRAS DE CUANTÍA SUPERIOR A 20.000,00 € Y RESTO SUPERIOR A 6.000,00 € (IVA INCLUIDO)**

1º Motivación de la necesidad e inexistencia de fraccionamiento indebido, necesidad puntual no periódica, el precio de mercado y definición de los requisitos y plazos de las prestaciones.

¿Quién debe hacer este informe y cumplimentar el cuestionario? Puede haber un primer escrito del Concejal dirigido al empleado público diciendo que entiende que existe una necesidad, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria. pero de conformidad con el apartado segundo del artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante,



RGLCAP), se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

En el caso de contratos de servicios, la necesidad deberá, además justificar la insuficiencia de medios.

Las unidades deberán remitir la correspondiente propuesta a la unidad de contratos, integrada por el cuestionario que se incluye como anexo I a la presente instrucción y el informe de necesidad , no fraccionamiento y cálculo precio mercado que se acompaña como Anexo II de la presente Instrucción

El informe de necesidad lo elaborará un emplead@ público de la unidad que tiene la necesidad, nunca un personal eventual o un externo, y lo firmará con el visto bueno de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a según las delegaciones efectuadas por la Alcaldía.

La Unidad de Contratos comprobará en primer lugar que no exista ningún contrato adjudicado donde pudiera incluirse el gasto propuesto.

En ese caso la unidad promotora iniciaría la correspondiente tramitación, recabando la correspondiente retención de crédito (RC) de la Intervención General.

2º Solicitud de ofertas.

El servicio con la conformidad del órgano de contratación podrá optar entre :

A) La solicitud de ofertas con los criterios establecidos en el apartado quinto de la presente instrucción que deberá llevarse a cabo mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA a fin de dejar la correspondiente traza de auditoría. El plazo mínimo para presentar ofertas será con carácter general de 7 días naturales, sin perjuicio de que el Servicio Gestor reduzca o amplíe el mismo por necesidades inmediatas y perentorias.

Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente.

En el caso de no presentarse ninguna oferta o no cumplir las ofertas presentadas los requisitos establecidos, el órgano de contratación adjudicará directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual y que cumpla los requisitos establecidos en el art.118 de la Ley 9/2017.

No será necesario publicar la licitación en la plataforma de contratación ni en su defecto solicitar tres ofertas en aquellos expedientes en los que no sea posible promover la concurrencia, en los términos recogidos en el artículo 168.a) 2o de la LCSP en su nueva redacción dada por LPGE 2023, 2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.» debiendo quedar suficientemente justificados tales extremos en el expediente, especialmente que no existe una alternativa o sustituto razonable.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

13

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

El contenido de la solicitud de ofertas, como mínimo, contendrá el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, el órgano de contratación, el presupuesto del contrato, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, la persona responsable del contrato, en su caso, el plazo de garantía, la forma de pago del precio y el plazo y el lugar para la presentación de la oferta así como el número de expediente.

Si alguna de las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondieran al requerimiento del órgano de contratación, no será preceptivo solicitar más presupuestos pero se tendrá en cuenta a la hora de valorar el solicitar oferta en futuros contratos menores.

De no ser posible la solicitud de tres ofertas, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo suscrita por la persona responsable del servicio.

B) Ordenar la publicación de la licitación en la plataforma de contratación del sector público, en cuyo caso se otorgará para la presentación de ofertas un plazo mínimo de 7 días naturales, sin perjuicio de reducir el mismo por causas debidamente justificadas, que deberán acreditarse en el expediente.

En el Anexo III a la Instrucción se establece un modelo de solicitud de ofertas.

3.- Presentación de ofertas y declaraciones responsables.

Se presentarán por los licitadores las correspondientes ofertas con una declaración responsable en la que se ponga de manifiesto que la persona firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Dicho documento deberá ser firmado por la persona que declare ostentar la representación.

En el Anexo IV de la Instrucción, se establece un modelo de presentación de oferta y declaración responsable, la cual deberá ser remitida junto con la solicitud de oferta.

Las ofertas se presentarán por sede electrónica dirigidas a la unidad que ha solicitado la oferta y siguiendo las instrucciones que se establezcan en la petición para garantizar el secreto de la oferta hasta el día y hora que finalice el plazo de presentación.

4.- Informe de valoración de la oferta con menor relación calidad-precio.

La unidad promotora deberá emitir un informe de valoración de la oferta con mejor relación calidad precio que culmina con una propuesta de resolución.

El **Anexo V** establece un modelo de informe justificativo de la selección de la oferta con mejor relación calidad precio y propuesta de resolución.

5.- Comprobación del cumplimiento de esta instrucción en el proceso de adjudicación del menor por la unidad de contratos.

El **Anexo VI** establece un modelo de comprobación

6.- Decreto de Adjudicación del Contrato.

Emisión y contabilización del documento contable AD, por el precio de adjudicación del contrato, incluyendo el IVA, en el caso de que la entidad adjudicataria esté sujeta a dicho impuesto.

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

Exención de fiscalización. Artículos 17 y 32. 1 a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RCIEL), los cuales establecen que no estarán sometidos a fiscalización previa los contratos menores.

El Anexo VII establece un modelo de Decreto

7.- Notificación de la adjudicación a las empresas participantes por parte de la unidad proponente,

8 .- Ejecución y control por el responsable del contrato

9.- Recepción. La incorporación de la factura. Conformidad con las prestaciones.

De acuerdo con la obligación que le impone el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y la Disposición Adicional trigésima segunda de la LCSP.

El contrato debe ser cumplido en su totalidad, según lo acordado y a satisfacción de la Administración (art. 210 LCSP), acreditando mediante la firma en la factura por el responsable del contrato que el mismo se ha cumplido adecuadamente [art. 72.1o g) del RD 1098/2001]. Asimismo, la factura deberá ser conformada posteriormente por la concejalía competente si así se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Una vez presentada la factura, la firma del funcionario responsable equivale al “acto formal y positivo de recepción o conformidad”.

En ese momento se procederá a la Emisión y contabilización de documento/s de reconocimiento de obligaciones (O).

10.- Consideraciones específicas del contrato menor de obras.

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación todo lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras.

En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

· Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En el anuncio de licitación en la Plataforma o en la solicitud de ofertas se deberá incluir el presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

El informe de supervisión se elaborará en los casos en que resulte exigible por la normativa sectorial de la materia y siempre que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

B) CONTRATOS DE CUANTÍA INFERIOR A 6.000,00 €

Especialidades del expediente de contratación del contrato menor distinto del de obras de importe igual o inferior a 6.000 € iva incluido.

El expediente sólo deberá contener junto a la factura el informe del servicio gestor del motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 de la LCSP, con el V.B de la Alcaldía o Concejalía y que será siempre previo a la realización de la prestación o encargo.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

15

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

En la presente Instrucción se incluye como **Anexo VIII** un modelo de informe para los contratos menores de importe igual o inferior a 6.000 euros IVA excluido.

Transparencia: La Secretaría General la encargada de dar a conocer a la Junta de Gobierno Local, dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada trimestre, la relación de contratos menores que han sido objeto de comprobación por la unidad de contratación, incluyendo, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Esta relación se publicará en el portal de transparencia y perfil del contratante.

ANEXO I EXPEDIENTE CONTRATOS MENORES

EXPTE GEX Nº:

ASUNTO:

TIPO DE CONTRATO	<input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Suministros <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Concesión <input type="checkbox"/> Mixto	<input type="checkbox"/> Patrimonial <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/> Publicidad institucional
CPV PRINCIPAL		
DELEGACIÓN/ÁREAPROGRAMA/DENOMINACIÓN		
POSIBLE FINANCIACIÓN EXTERNA	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fondos UE <input type="checkbox"/> Estado <input type="checkbox"/> Junta de Andalucía <input type="checkbox"/> Diputación Provincial <input type="checkbox"/> Otros

CUESTIONARIO DE REQUISITOS CONTRATO MENOR

NÚMERO	REQUISITO	SI/NO/NO APLICA
1	Se acompaña informe de necesidad en el que se describe aquella a la que la Delegación quiere dar satisfacción	
2	La necesidad está ligada al ejercicio de una competencia: <input type="checkbox"/> Propia: art XXXXX <input type="checkbox"/> Delegada: XXXXXX <input type="checkbox"/> Impropia del art 7.4 LBRL: <ul style="list-style-type: none"> - se dispone de informe de inexistencia de duplicidad y de informe de suficiencia financiera - se venían ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 	

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

	27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión	
3	el plazo de ejecución es inferior al año y no admite prórroga	
4	La necesidad: <input type="checkbox"/> es puntual y en el mismo ejercicio en su conjunto no superarán ni será aproximada a 40.000 euros en obras o 15.000 en servicios <input type="checkbox"/> Se ha dado en el ejercicio anterior y se aporta informe justificativo específico.	
5	Se justifica la inexistencia de fraccionamiento indebido del objeto del contrato desde el punto de vista material dado que se han descrito con detalle las prestaciones que integran el objeto del contrato y : <input type="checkbox"/> Las prestaciones abarcan la totalidad del objeto del contrato sin que existan otras con las que constituya una unidad funcional. <input type="checkbox"/> Las prestaciones objeto del contrato se pueden separar de otras dado que cumplen una función económica o técnica por sí solas sin que sufra menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente de las otras.	
6	El valor estimado del contrato, sin IVA, es: <input type="checkbox"/> Inferior a 40.000 en obras <input type="checkbox"/> Inferior a 15.000 en resto contratos	
7	Se ha descrito como se ha calculado el valor estimado y como se ha acreditado que el precio se ajusta al del mercado	
8	Se trata de un contrato de servicios y se ha justificado la insuficiencia de medios personales	
9	Se trata de un contrato de obras y se han cumplimentado los requisitos específicos: <input type="checkbox"/> titularidad y/o disponibilidad del terreno o	



	<p>inmueble</p> <p><input type="checkbox"/> presupuesto desglosado o proyecto técnico</p> <p><input type="checkbox"/> informe de supervisión en su caso</p>	
10	<p>En contratos de sistemas de la información e informáticos:</p> <p><input type="checkbox"/> Se incluyen requisitos ENS</p> <p><input type="checkbox"/> Se incluyen requisitos RGPD</p> <p><input type="checkbox"/> Se ha consultado el directorio de aplicaciones y se justifica que no hay aplicaciones reutilizables o el por qué de su no utilización (art 157.3 Ley 40/2015)</p>	
11	<p>Se detallan las prescripciones técnicas mínimas y se propone responsable del contrato</p>	
12	<p><input type="checkbox"/> Se proponen al menos tres empresas, profesionales, entidades con capacidad y solvencia para su ejecución , aportando CIF/NIF, teléfono móvil o correo electrónico</p> <p><input type="checkbox"/> se opta por publicar en PCSP</p> <p><input type="checkbox"/> las obras, los suministros o los servicios solo pueden ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; - que no exista competencia por razones técnicas; - que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, debiendo quedando suficientemente justificados tales extremos en el expediente, especialmente que no existe una alternativa o sustituto razonable. 	
13	<p>Se adjunta modelo de oferta y declaración responsable</p>	
14	<p>la empresa contratista se obliga a entregar bienes o prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de suscribir el contrato y en la que se apruebe un presupuesto máximo, tal y como está previsto en los arts. 16.3 a), 17 y Disposición Adicional 33 de la LCSP.</p>	
15	<p>Se indica la forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo</p>	



EL EMPLEADO PÚBLICO DE LA UNIDAD/ DELEGACIÓN

ANEXO II MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MENOR

1. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato deberá describirse correctamente y determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsible

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO, COMPETENCIA A LA QUE RESPONDE, NO ALTERACIÓN NI FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO Y EN SU CASO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS . NO ALTERACIÓN NI FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

La necesidad a la que se pretende dar satisfacción con el presente contrato está constituida por XXXXX estando vinculada al objeto del contrato dado que XXXX y corresponde a una competencia XXXX (Propia: art XXXXX Delegada: XXXXXX Impropia del art 7.4 LBRL: se dispone de informe de inexistencia de duplicidad y de informe de suficiencia financiera, o bien, se venían ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión)

La necesidad descrita:

es puntual y en el mismo ejercicio en su conjunto no superarán ni será aproximada a 40.000 euros en obras o 15.000 en servicios

Se ha dado en el ejercicio anterior o se prevé que se extienda al ejercicio siguiente, pero se justifica la utilización del contrato menor dado que: XXXX (La imposibilidad de su previa planificación, y contratación a través de los procedimientos ordinarios, que se trata de una emergencia o urgencia inaplazable, u otras causas)

Se justifica la inexistencia de fraccionamiento indebido del objeto del contrato desde el punto de vista material dado que se han descrito con detalle las prestaciones que integran el objeto del contrato y:

Las prestaciones abarcan la totalidad del objeto del contrato sin que existan otras con las que constituya una unidad funcional, dado que XXXX

Las prestaciones objeto del contrato se pueden separar de otras, dado que cumplen una función económica o técnica por sí solas sin que sufra menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente de las otras. , dado que XXXX

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la LCSP, se hace constar la idoneidad del objeto y contenido del contrato propuesto para satisfacer estas necesidades siendo necesario, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Se hace constar que la Delegación xxxx no cuenta con personal para realizar el objeto del contrato, ya que XXXX

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En aplicación del artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el contrato se califica de menor en función de la cuantía del mismo, al ser su importe inferior a xxxx

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

19

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

euros IVA no incluido, su naturaleza no permanente sino puntual y excepcional.

En cuanto a la recomendación contenida en la Instrucción y a lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto, lo cierto es que la propia Instrucción determina que el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas o procederá a su publicación en la PCSP, salvo que las obras, los suministros o los servicios solo pueden ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones:

- que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única;
- que no exista competencia por razones técnicas;
- que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, debiendo quedando suficientemente justificados tales extremos en el expediente, especialmente que no existe una alternativa o sustituto razonable.

En este sentido debemos indicar que se ha optado por XXXX

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN

Se detallan las prescripciones técnicas mínimas

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS EN CASO DE CONTRATACIONES DETERMINADAS (OBRAS, SERVICIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN)

Se trata de un contrato de obras y se han cumplimentado los requisitos específicos:

titularidad y/o disponibilidad del terreno o inmueble: XXXXX

presupuesto desglosado o proyecto técnico: XXXXX

informe de supervisión en su caso

En contratos de sistemas de la información e informáticos:

Se incluyen requisitos ENS: XXXXX

Se incluyen requisitos RGPD : xxxxx

Se ha consultado el directorio de aplicaciones y se justifica que no hay aplicaciones reutilizables o el por qué de su no utilización (art 157.3 Ley 40/2015), dado que XXXX

5. CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Para el cálculo del valor estimado del contrato, inferior a XXXX, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art 101 de la LCSP y XXXXXX

6. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

Cantidad fija con IVA o bien presupuesto máximo si la empresa contratista se obliga a entregar bienes o prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de suscribir el contrato y en la que se apruebe un presupuesto máximo, tal y como está previsto en los arts. 16.3 a), 17 y Disposición Adicional 33 de la LCSP.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

[La duración] [El plazo de ejecución] será de, a partir de la notificación de la adjudicación.

8. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

9. FORMA DE RECEPCIÓN Y PAGO DEL PRECIO:

Por ejemplo

Mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato

Mediante la presentación de facturas con periodicidad (mensual/), expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato, tras la realización de la prestación del período n

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. **PRECIO:** *(Expresión: incorporar la fórmula matemática, en su caso).*

2. **OTROS:** *(Se deberá definir el criterio y la expresión)]*

11.- EN CASO DE SOLICITUD DE OFERTA IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES PROPUESTAS:

(Datos identificativos de la entidad: denominación, CIF, domicilio, teléfono, email, otros) concretando la motivación de la propuesta

El empleado público



PARTE DISPOSITIVA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Conforme con lo precedente, por el órgano de contratación se dispone: 1º Instruir la contratación detallada. 2º Aprobar la necesidad del contrato 3º Considerar que se cumplen los requisitos y límites aplicables a los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que en el expediente se ha justificado que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

ANEXO III MODELO DE SOLICITUD DE LAS OFERTAS

(Indicar los datos de la empresa a la que va dirigida la solicitud de oferta) Por (Indicar el órgano proponente del contrato menor) se está tramitando el expediente para la adjudicación por contrato menor de.... (Título del contrato) De acuerdo con la memoria justificativa del contrato menor.....(Indicar el órgano de contratación y la fecha de la memoria), las condiciones que debe tener en cuenta para formular su oferta son las siguientes:

- Objeto del contrato:
- Especificaciones técnicas de la prestación:
 - Condiciones especiales de ejecución (en su caso)
- Órgano de contratación:
- Presupuesto:
- Plazo de [duración] [ejecución del contrato]:
- Criterios sociales y/o medioambientales establecidos (en su caso).
- Criterios de adjudicación:
 - Lugar de prestación:
- Responsable del contrato:
 - Plazo de garantía:
 - Forma de pago del precio:
- Medio y plazo de presentación de oferta:
- El plazo de presentación: hasta el día de de a las XXXX horas

No obstante, si su empresa no está interesada en presentar una oferta, se le solicita comunicación expresa a través de la sede electrónica. Para cualquier cuestión sobre este expediente, pueden ponerse en contacto con el Servicio de XXXX a través de los siguientes teléfonos:

Instrucciones que se establezcan en la petición para garantizar el secreto de la oferta hasta el día y hora que finalice el plazo de presentación.

ANEXO IV

MODELO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MENOR (.....)

D/D^a....., con DNI nº
....., en nombre propio o en representación de la empresa o entidad con CIF en calidad de

OFERTA

Conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

y al objeto de participar en la contratación menor de se comprometo a su ejecución por un precio de euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de.....euros (en número), totalizándose la oferta en..... euros (en número).

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

21

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

[Indicar, en su caso, otros criterios de selección valorables que se hayan establecido en la memoria justificativa/informe de necesidad.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la solicitud de oferta cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

2º DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declara bajo su responsabilidad:

- a) Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- b) Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- c) Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
- d) Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres
- e) Que la empresa a la que representa se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y, para su comprobación, autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.
- f) Que la empresa a la que representa se compromete a incluir la referencia del expediente (incluir aquí referencia) en la factura/s que expida una vez realizada la prestación contratada.


ANEXO V MODELO DE INFORME JUSTIFICATIVO DE LA SELECCIÓN DE LA OFERTA CON MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO DEL CONTRATO MENOR DE.....

Nº de expediente: Asunto: Con fecha..... se solicitó oferta a las siguientes entidades: (Indicar las empresas a las que se les ha solicitado oferta) Una vez transcurrido el plazo de presentación de ofertas, las entidades que han presentado la declaración responsable y oferta son las siguientes: (Indicar las entidades, la fecha de presentación y los datos de la oferta) Analizadas las mismas y en virtud de los criterios que se han tenido en cuenta para su valoración, se considera que la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración es la presentada por la entidad..... motivándose conforme al siguiente razonamiento:

Conforme a los antecedentes expuestos se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Primero: Adjudicar el contrato menor de a favor de la entidad, por un importe de, al que le corresponde por IVA la cantidad de euros, siendo el precio total de.....euros, y [una duración] [un plazo de ejecución] de Segundo: Designar aXxxxxx como persona responsable del contrato para la supervisión de su ejecución y adopción de las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta prestación pactada. Con las condiciones específicas (en su caso), que se detallan:

**Anexo VI
MODELO DE COMPROBACIÓN**

NÚMERO	REQUISITO	CUMPLIMIENTO		NO APLICABLE
		SI	NO	
1	Se acompaña informe de necesidad y cuestionario			
2	Se justifica la competencia a la que la necesidad está ligada y se aportan los documentos preceptivos en su caso (art 7.4			

Código seguro de verificación (CSV):  16522059FC048B6F2E8F

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

	LBRL)			
3	el plazo de ejecución es inferior al año y no admite prórroga			
4	Se justifica la inexistencia de fraccionamiento indebido del objeto del contrato desde el punto de vista temporal			
5	Se justifica la inexistencia de fraccionamiento indebido del objeto del contrato desde el punto de vista material			
6	Se trata de un contrato de servicios y se ha justificado la insuficiencia de medios personales			
7	Se trata de un contrato de obras y se han cumplimentado los requisitos específicos			
8	En contratos de sistemas de la información e informáticos y se han cumplimentado los requisitos específicos			
9	Se detallan las prescripciones técnicas mínimas y se propone responsable del contrato			
10	Se han solicitado las ofertas electrónicamente, se ha publicado en PCSP o se ha justificado la no petición de ofertas			
11	Se indica la forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo			
12	La oferta propuesta adjunta la declaración responsable correspondiente			
13	Constancia de informe técnico sobre la mejor relación calidad precio			

ANEXO VII DECRETO DE ADJUDICACIÓN

Con relación al expediente nº **** de contratación menor de **** consistente en la contratación de los trabajos de c*****), con un presupuesto de **** euros excluido IVA, y un plazo de ejecución de **** desde la formalización del contrato, vista la siguiente documentación:

- El informe propuesta del Servicio CSV XXXX
- La comprobación efectuada por la unidad de contratación, CSV XXXXX.
- Retención de crédito de fecha **** con número de operación contable ****, en el que se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tfño: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

23

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

En el ejercicio de las competencias que me atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de servicios consistente en la contratación de los trabajos *****, al contratista *****, NIF *****, por un importe de **** euros (**** euros, y *** euros de IVA), y con un plazo de duración de **** desde la formalización del presente contrato; con las condiciones que a continuación se especifican:

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a la adjudicación de la contratación del referido suministro con cargo a la aplicación ***** del vigente Presupuesto municipal.

TERCERO.- Una vez realizado el servicio, incorpórese la factura correspondiente, de acuerdo con el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en su redacción dada por el RD-ley 3/2020 y tramítense el pago si procede.

CUARTO.- Publíquese el contrato menor en el Perfil de Contratante en la forma prevista en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, comprendiendo la información a publicar su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario.

QUINTO.- El servicio se ejecutará bajo la dirección de *****, que ejercerá las facultades del responsable del contrato, con la finalidad de la supervisión de su ejecución y adopción de las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta prestación pactada.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al contratista adjudicatario, con indicación de los recursos que sean procedentes.

Anexo VIII

Modelo de informe para los contratos menores de importe igual o inferior a 6.000 euros IVA excluido.

1. OBJETO DEL CONTRATO: t

(Descripción detallada del objeto del contrato y su naturaleza)

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO Y DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS: (ART. 28 LCSP y ART. 73 R.D 1098/2001):

3. JUSTIFICACIÓN DE QUE NO SE ESTÁ ALTERANDO EL OBJETO DEL CONTRATO

Este servicio gestor y el órgano de contratación informan que en el presente expediente se da estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, pudiendo concluir que no se ha producido una alteración del objeto del mismo para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP por el siguiente motivo:"

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la INSTRUCCIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL a fin de ofrecer una serie de buenas prácticas con el fin que el uso de la contratación menor, respetando la legalidad vigente, utilizando un lenguaje claro y sencillo que permita a las diferentes unidades del Ayuntamiento su adecuada comprensión, cuyo objeto principal es dotar de la mayor seguridad jurídica y transparencia al procedimiento excepcional para la contratación menor y o el establecimiento de medidas para que la contratación menor facilite el acceso a las pequeñas y medianas empresas, así como de las entidades de economía social.

SEGUNDO.- Ordenar la remisión de la instrucción a todas las unidades administrativas y su publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Puente Genil.



TERCERO.- Ordenar a la Secretaría la organización de unas jornadas de formación para el personal afectado por la presente Instrucción durante el primer trimestre del año que serán de asistencia obligatoria para el personal convocado.

CUARTO.- La utilización de los modelos de la presente Instrucción será objeto de obligatoria aplicación una vez concluidas las jornadas formativas, sin perjuicio de que desde su publicación en el portal de transparencia podrán ser utilizados por los servicios municipales para la adecuación a la legalidad de los nuevos contratos menores que excepcionalmente deban instruir.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE ENCOMIENDA A SODEPO DE GESTIÓN PRESTACIÓN SERVICIO LIMPIEZA PLAZAS ABASTOS Y COLEGIOS PÚBLICOS PRIMARIA.-

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta que presenta el Sr. Concejale Delegado de Educación y Desarrollo Económico, de fecha 25/01/2023, con Código Seguro de verificación (CSV): 03B6 B4B9 2673 BB7B A8C8, y que es como sigue:

“PROPUESTA CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO), PARA LA ENCOMIENDA A SODEPO, S.L. DE LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS PLAZAS DE ABASTOS Y LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE PRIMARIA.

Debiéndose garantizar para el ejercicio 2023 la limpieza de los Centros Escolares Públicos de Primaria y Plazas de Abastos, se prorroga el presupuesto del ejercicio 2022 hasta la aprobación del ejercicio 2023, donde se presentará la propuesta de ampliación de presupuesto a la junta de gobierno local.

Desglose de horas del ejercicio 2022:

EDIFICIO	HORAS/AÑO
C.P. Enrique Asensi	1.561,90
C.P. Agustín Rodríguez	4.091,62
C.P. Preescolar Agustín Rodríguez	448,83
C.P. Santiago Ramón y Cajal	3.788,15
C.P. José M ^a Pemán	1.966,66
C.P. Preescolar José M ^a Pemán	752,38
C.P. Castillo Anzur	1.966,66
C.P. Ramiro de Maeztu	1.966,66
C.P. Dulce Nombre	2.169,03
C.P. Los Arenales	752,39
C.P. Ribera Baja	550,02
C.P. Sotogordo	246,44
C.P. Rafael Chacón Villafranca (Palomar)	2.594,02
C.P. Cordobilla	954,64
Plaza de Abastos del Romeral	2.155,01
Plaza de Abastos de Emilio Reina	718,34
TOTAL HORAS	26.682,75

Existiendo consignación presupuestaria en el presupuesto municipal para este ejercicio 2023 en las partidas presupuestarias:

1. 321.0.227.00 para limpieza de colegios.
2. 431.0.227.00 para limpieza de plazas de abastos.

Y no disponiendo este Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para su prestación, medios de los que, si dispone la empresa pública SODEPO,



S.L., empresa que ha venido desempeñando el servicio de limpieza de los colegios y plazas de abastos desde el año 2004, es por lo que:

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

I.- Encomendar la gestión a Sodepo, S.L. por importe de 46.876,27 €, con cargo a la partida presupuestaria 431.0.227.00, de la prestación del Servicio de limpieza de las plazas de abastos, a realizar durante el ejercicio 2023 hasta la aprobación de los presupuestos del año en curso, en los términos de la previsión de horas consignadas en el desglose de horas por edificio anteriormente descrito.

II.- Encomendar la gestión a Sodepo, S.L. por importe de 388.428,71 €, con cargo a la partida presupuestaria 321.0.227.00, de la prestación del Servicio de limpieza de los colegios públicos de primaria y los patios incluidos desde el ejercicio 2017, a realizar durante el ejercicio 2023 hasta la aprobación de los presupuestos del año en curso, en los términos de la previsión de horas consignadas en el desglose de horas por edificio anteriormente descrito.

III.- Aumentar el precio hora del servicio de limpieza de colegios y plazas de abastos de igual forma que lo emitido en el Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, capítulo I, donde se aprueba la subida del 2,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público para el ejercicio 2023, así como el 1,5 por ciento con carácter retroactivo aprobado en el ejercicio 2022, incrementando el precio hasta los 16,3141 €/hora respecto los vigentes a 31 de diciembre de 2022.

IV.- Reducir en 952,27 horas la prestación del servicio de colegios públicos y 114,91 horas en las plazas de abastos hasta la aprobación del nuevo presupuesto para el ejercicio 2023, habida cuenta que, se ha presentado propuesta de aumento del precio hora y el presupuesto prorrogado debe ser igual al del ejercicio 2022.”

Conocido el Informe de Secretaría e Intervención con Código Seguro de verificación (CSV): F433 8AAB 1B16 4F4C 95C3, y que obra en el expediente de su razón.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que trascrita ha sido.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A SODEPO S.L. PARA LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS TANTO A LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS COMO PARA EXÁMENES DE CONDUCIR.-

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta que presenta el Sr. Concejal Delegado de Educación y Desarrollo Económico, de fecha 25/01/2023, con Código Seguro de verificación (CSV): 1FD8 18AE 9263 B79B 1710, y que es como sigue:

“PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO), A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ENCOMIENDAR LA GESTIÓN A SODEPO S.L. DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS COMO PARA EXÁMENES DE CONDUCIR.

El Ayuntamiento de Puente Genil, es titular de unas instalaciones en las que, desde hace años, se vienen realizando exámenes de conducir por la Jefatura Provincial de Tráfico. Estas instalaciones están ubicadas en un terreno calificado como Sistema General E9 del PGOU de Puente Genil.

Hasta el año 2009, las instalaciones habían sido gestionadas directamente por el propio ayuntamiento que, al no disponer de personal adscrito a dicho servicio, acordaron con la Asociación de Autoescuelas de la zona, la apertura y cierre de las mismas.

Al objeto de adaptar las referidas instalaciones a las exigencias derivadas del RD 69/228 de 25 de enero de modificación del Reglamento General de conductores, se realizaron por parte de SODEPO S.L. y por orden del Ayuntamiento, las obras necesarias para dotar a la misma de una pista de exámenes que evitara los desplazamientos de nuestros ciudadanos a la localidad de Córdoba.

A partir del 2009 y con objeto de gestionar las citadas instalaciones, buscando siempre la mayor eficacia y eficiencia, se encomendó a SODEPO S.L. la gestión de las mismas. Es por lo que:

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la renovación de la encomienda a SODEPO S.L., desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, de la gestión de estas

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

instalaciones destinadas a la prestación de un servicio de interés general para el Municipio, que comprende tanto el uso de las mismas para la realización de prácticas como para exámenes de conducir.”

Conocido el Informe de Secretaría e Intervención con Código Seguro de verificación (CSV): F433 8AAB 1B16 4F4C 95C3, y que obra en el expediente de su razón.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que trascrita ha sido.

PUNTO SEXTO.- SUSPENSIÓN CONCESIÓN LICENCIAS Y ADJUDICACIONES PROVISIONALES PARA PUESTOS EN MERCADO ABASTOS PASEO DEL ROMERAL, HASTA CONCLUSIÓN PROYECTO REFORMA INTEGRAL DEL MISMO Y SU ENTORNO.-

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta que presenta el Sr. Alcalde, de fecha 24/01/2023, con Código Seguro de verificación (CSV): 1FD2 BE97 01C6 1EC2 548C, y que es como sigue:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Actualmente se encuentra en tramitación el proyecto de Reforma Integral del Mercado de Abastos del Paseo del Romeral y su entorno, en virtud de las ayudas concedidas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para apoyar al sector comercial, financiadas con los fondos de recuperación Next Generation.

Ante el impacto que la reforma producirá sobre los puestos adjudicados vía concesión demanial, por concurso, así como en las adjudicaciones provisionales realizadas hasta la fecha y dado que será necesario acometer una reforma del Reglamento de Mercados y proceder a efectuar a través del concurso restringido una adjudicación de puestos, otorgando preferencia a los antiguos ocupantes provistos de licencia municipal (concesión), bien en el mismo lugar que ocupan, bien en las ubicaciones más adecuadas para sus productos, por el presente se considera conveniente proceder a la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias (concesiones) o autorizaciones provisionales hasta que se culmine el proceso de aprobación y licitación de la Reforma del citado Mercado de Abastos del Paseo del Romeral.

Visto el informe de Secretaría emitido al respecto con CSV: FB38 F236 7598 9737 A4CA

Por el presente propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo para la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias (concesiones) o autorizaciones provisionales hasta que se culmine el proceso de aprobación y licitación de la Reforma del citado Mercado de Abastos del Paseo del Romeral, dando cuenta al Pleno Municipal de dicho acuerdo de suspensión a adoptar.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que trascrita ha sido.

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO TANTO DEL SERVICIO MUNICIPAL (PLAN CONCERTADO), COMO DE LA DEPENDENCIA A SODEPO SL., PARA EL EJERCICIO 2023.-

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta que presenta la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, de fecha 27/01/2023, con Código Seguro de verificación (CSV): BCFE 4BFC 2811 590B 4929, y que es como sigue:

“Expte gex.4/2023

PROPUESTA que presenta la Concejala de Servicios Sociales, a la Junta de Gobierno Local para la encomienda de gestión de la prestación del Servicio Ayuda a



Domicilio tanto del Servicio Municipal (Plan Concertado), como de la Dependencia a SODEPO SL. para el ejercicio 2022.

Ayuda a Domicilio es una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, a la que se denomina Ayuda a Domicilio Municipal o de Plan Concertado, y también es una prestación para personas valoradas con dependencia y con Resolución de concesión de la prestación a través de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (Ley de Dependencia).

El precio por hora establecido por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para el SAD que se desarrolla con el sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD) es de 14,60 €/hora conforme a *Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. boja 42 04-marzo-2021,*

El coste hora del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por SODEPO será de 16,3141€/hora, resultado del coste del ejercicio anterior 15,6867 €/hora más el incremento del (4%) (incremento aprobado para los empleados públicos en el ejercicio 2023) quedando 16,3141€

La previsión inicial de horas para el año 2023 del Servicio de Ayuda a domicilio Municipal es de 11.376,21 horas y del Servicio SAD Dependencia de 311.540,53 horas

En base a lo anterior, y Debiéndose proceder a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para el ejercicio 2023, con la previsión de dotación económica en los presupuestos municipales para las dos modalidades anteriormente mencionadas y que se relacionan en el cuadro siguiente:

ENCOMIENDA GESTIÓN SAD 2023	SADM	HORAS	COSTE/HORA	ENCOMIENDA
ene-23	SADM	11.376,21	16,3141	185.592,60 €
	SADD	311.540,53	16,3141	5.082.503,44 €
	TOTAL SAD	322.916,74		5.268.096,04 €

Siendo necesaria la prestación del Servicio de Auxiliares de Ayuda a Domicilio para atender a las personas y/o familias en su domicilio, y no disponiendo los Servicios Sociales Municipales de los medios personales y materiales necesarios para su prestación, de los que sí dispone la empresa pública municipal SODEPO S.L. empresa que ha venido desempeñando el Servicio desde hace más de 10 años, es por lo que:

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, la encomienda de gestión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio tanto del Servicio Municipal (Plan Concertado), como de la Dependencia para 2023 a SODEPO S. L., a desarrollar desde el día 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, en los términos siguientes de la previsión de horas y precios de las dos modalidades consignadas en el cuadro anterior:

1ª).- 185.582,60 € para el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, correspondiendo a 11.376,21 horas con un coste/hora de (16,3141€/h) , asignado en la partida presupuestaria 2310 227 98

2ª).- 5.082.503,44 € para el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación de la Ley de Dependencia, correspondiendo a 311.540,53 horas con un coste/hora de (16,3141€/h), asignado en la partida presupuestaria 2312 227 99

Lo que supone un total de **322.916,74** horas de prestación, por un importe de **5.268.096,04 €**

Conocido el Informe de Secretaría e Intervención con Código Seguro de verificación (CSV): 0752 59E6 9311 3106 4977, y que obra en el expediente de su razón.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que trascrita ha sido.

II.- PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO.

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cuarenta y un minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria, certifico.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

29

Código seguro de verificación (CSV):

1652 2059 FC04 8B6F 2E8F



16522059FC048B6F2E8F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 15-06-2023

Firmado por Alcalde en Funciones MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 15-06-2023